CERRILLOS
Municipio Ciudadano
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000464

DECRETO EXENTO N°202/ / 2022

Cerrillos, 26 ABR 2022

V I S T O S:

MemorándumN°600/130/2022 y el Ordinario N°600/369/2021, ambos de la Secretaria Comunal de Planificación; el Ordinario N°1000/130/2022 de la Dirección de Jurídica Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el D.S. de Hacienda N°250, de 2004, y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

El artículo 4, letra, b) e i) de la ley N ° 18.695 prescribe que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: "b) La salud pública y la protección del medio ambiente. i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencias o catástrofes". A su turno, el artículo 66, de este mismo cuerpo normativo establece la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las Municipalidades, las cuales deben ajustarse a la ley N ° 19886 y su reglamento. De acuerdo a ese régimen jurídico los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, deben efectuarse por alguno de los procesos de compra previstos por el legislador. Estos son: El convenio marco, la licitación pública, la licitación privada o el trato directo.

Así las cosas el artículo 8 de la Ley N ° 19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios" y 10 N ° 3 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que procederá la contratación directa, "En caso de Emergencia, Urgencia o Imprevisto calificados mediante resolución fundada de jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente"

La Contraloría General de la República en dictamen N° 60858, de fecha 24 de septiembre de 2013, señaló que "[...] en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y **ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo**, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato".

Así las cosas y con el objetivo de efectuar las adquisiciones y contrataciones que sean de rigor para enfrentar con celeridad el sentido de urgencia que tiene la emergencia de peligro inminente y dentro del marco de los principio de oportunidad y eficiencia, los cuales obligan a esta administración, hace del todo necesario recurrir al trato o contratación directa, en la adquisición de aquellos bienes y servicios que permitan enfrentar la emergencia, siempre y cuando estos sean realizados en los términos y condiciones que establece la Ley N° 19.886 y su reglamento.

Que conforme el tenor del Memorándum N° 600/130/2022 de fecha 21 de febrero de 2022, señala respecto el informe de la empresa INGEOM que se considera como solución del deslizamiento de terreno la construcción de un muro de 3 metros de altura por 42 metros de extensión. En ese contexto y atendido que estamos iniciando el periodo invernal, situación que complicaría la estabilidad y seguridad y condiciones normales del talud, conforme las lluvias y condiciones de humedad que aumentan la potencialidad desmoronamientos, se hace estrictamente necesario adoptar medidas en lo inmediato para protección de la Comunidad.

Que de acuerdo a lo indicado por el Ordinario N°1000/130/2022 (En relación al ORD. N° 1000/329/2021) de la Dirección de Asesoría Juridica, importante es señalar que la doctrina ha incorporado dentro de sus lineamientos de responsabilidad e imputabilidad objetiva para los municipios la "**Falta de Servicio**", recordando que la Ley N°18.695 de Municipalidades, en su artículo 5 letra c) que confía al municipio la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público dentro del territorio jurisdiccional de la comuna; el artículo 26 letra c) que asigna a las municipalidades la función de señalizar adecuadamente las vías públicas y; el artículo 152 que afirma la responsabilidad de la municipalidad por los daños que cause **por falta de servicio,** lo que obliga a las entidades a prever situaciones de potenciales puesta en peligro a la Comunidad producto de elementos externos a las personas.

Que, en atención a que la ley orgánica de municipalidades dispone que en el ámbito de su territorio, las municipalidades podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal.

D E C R E T O:

1. **CONSÍDERESE,** el presente acto administrativo como fundamento suficiente para tener por **calificada la urgencia**, de la contratación del Muro en Talud Los Presidentes de Chile en atención a los considerandos de este decreto y en el sentido que establece la causal contenida en el artículo 10 N ° 3, del DS N ° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

000464

DECRETO EXENTO N°202/ / 2022

2. Dejase establecido que la presente calificación se encuentra restringida a las adquisiciones y contrataciones que puedan efectuarse como consecuencia de la presente calificación en conformidad a lo indicado en el artículo 10, N°3 del Decreto Supremo N°250, del Ministerio de Hacienda y la Ley N°19.886, de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

LORENA ACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/JSM/
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Administración Municipal
SECPLAN
Dirección de Obras Municipales
Pagina Web